



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de septiembre dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1268
RADICADO N° 2017-00874-00

Incorpórese al expediente la respuesta al requerimiento que se realizó a la parte demandante en auto de fecha 25 de enero de 2021 (folio 131) a través de la cual se pone de presente que para solicitar el certificado especial del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-525176 requiere de unos documentos con los cuales no cuenta su representada, circunstancia que no resulta admisible pues su argumentaciones carecen de un soporte jurídico, máxime que se anexa una petición elevada al Registrador de Instrumentos Públicos – Zona Sur – sin la constancia de radicación.

Por lo tanto, se requiere por TERCERA VEZ a la parte actora a fin de que se sirva gestionar ante la oficina de registro la emisión del certificado especial de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. sobre el bien inmueble con matrícula 001-525176.

De otro lado, se requiere a la parte actora a fin de que se sirva gestionar ante el Departamento de Antioquia la respuesta al oficio de requerimiento que le fue remitido por parte del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI según constancia visible a folio 79, se adjunta con la presente.

Finalmente, resulta necesario aclarar dentro de las presentes diligencias que el nombramiento del curador MARIO DE JESÚS TABORDA OSPINA fue efectuado para la representación de los terceros que se crean con derecho a intervenir en el proceso, sin embargo, éste presentó contestación de la demanda en nombre de la parte aquí demandada sin que ello resultare ordenado por el Despacho, lo que traduce en estricto sentido, que la parte demandada sigue sin ser notificada.

Por lo anterior y en consideración que desde la presentación de la demanda el apoderado solicitó el emplazamiento de la parte aquí demandada se procede a adoptar las medidas pertinentes de control de legalidad efectuando nuevo

emplazamiento con exclusividad de los demandados, nombrándose con posterioridad curador ad litem.

Finalmente, se requiere a la parte actora a fin de que se sirva continuar con la notificación por aviso del acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A. comoquiera que solo consta en el expediente la constancia de envío del citatorio para la práctica de la notificación personal.

Para el cumplimiento de las anteriores cargas se concede el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML



1630/

Bogotá,

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 22-03-2018 10:05
Al Contestar Cite Nr.:8002018EE3872-C3 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sd:949 - OFICINA DIFUSION Y MERCADEO DE INFORMACION
DESTINO: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO/RODAS HERNAN
ASUNTO: E/ 5 OFICIOS ER3951/4207/4123/4201/4202/ POR SER
OBS: MEDELLIN

Doctor

JORGE HUGO ELEJALDE LOPEZ

Director de Sistemas de Información y Catastro Departamental

Gobernación de Antioquia

Carrera 42B, 52 – 106 Piso 11, Oficina 1114

Teléfonos: 3839214

Medellín – Antioquia

Asunto: Remito oficios sobre información de predios en el Departamento de Antioquia

Respetado doctor Elejalde López:

Por ser de su competencia y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) me permito dar traslado de los oficios relacionados a continuación:

OFICIO NRO.	RADICADO DEL JUZGADO	RADICADO IGAC	NOMBRE	ENTIDAD
717	2016-00090-00	ER3951	Luisa María Sánchez Cardona	Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Amagá – Antioquia
420	2017-00874-00	ER4207	Duqueiro Moncada Arboleda	Juzgado 1 Civil Municipal de Itagüí – Antioquia
0170	2016-00606-00	ER4123	Hernán Darío Rodas Arboleda	Juzgado 2 Civil del Circuito de Itagüí – Antioquia
555	2017-00184-00	ER4201	Mario Alberto Cano Usme	Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Amagá – Antioquia
082	2017-00842-00	ER4202	Paola Andrea Arango Muñoz	Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí – Antioquia



Por lo anterior, se remiten estas comunicaciones a efectos de que se hagan las declaraciones a que haya lugar sobre este proceso (Art 14 Numeral 2º Inciso 3º de la Ley 1561 de 2012), dando respuesta directamente a los referidos Juzgados, dado que el IGAC no tiene competencia ni injerencia en los archivos del Catastro de los municipios del Departamento de Antioquia.

Cabe señalar que el IGAC no es el indicado para atender estas solicitudes, toda vez que no está dentro de sus funciones el Catastro de Antioquia.

Cordial saludo,

ORLANDO BUSTAMANTE MENDEZ
Coordinador GIT Comercialización

Anexo: diecisiete (17) folios
Elaboró: Lina Marcela Alzate

COPIA: Doctora Luisa María Sánchez Cardona, Juzgado 1 Promiscuo Municipal, Calle 49 La Pola 50 – 45 Piso 2, Amagá – Antioquia
Doctor Duqueiro Moncada Arboleda, Juzgado 1 Civil Municipal, Carrera 52 41 – 40 Edificio Nacional Judicial, Itagüí – Antioquia
Doctor Hernán Darío Rodas Arboleda, Juzgado 2 Civil del Circuito, Carrera 52 41 – 68 Oficina 102 Edificio Nacional Judicial, Itagüí – Antioquia
Doctor Mario Alberto Cano Usme, Juzgado 2 Promiscuo Municipal, Calle 49 La Pola 50 – 45 Piso 2, Amagá – Antioquia
Doctora Paola Andrea Arango Muñoz, Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Carrera 52 A 74 – 67 Casa de Justicia, Itagüí – Antioquia

ITA 05688 2019 PMO 131

WILMAR RENDÓN O
C.S.A. ITAGÜÍ